

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, febrero 14 de 2023

RADICADO No. 54-498-60-01132-2021-01030
No.I.: 2022 - 00607

Sala: TRABAJO EN CASA
Inicio audiencia 10: 09 A.M. Fin audiencia: 10: 28 A.M.

ROCESADO: ALEXIS GREGORIO REALZA ROJAS, RAUL ALBERTO VILLAZANA GONZALEZ, INGRITH JOHANNA CANO JIMENEZ, GREGORI JOSUE DIAZ MACHADO Y YERIXON ONEL HERNANDEZ MEZA
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS

INTERVINIENTES

JUEZ: JOSE ALEJANDRO PELAEZ ROMERO
FISCAL: WILFREDO SALAZAR MONTALVO
PROCESADOS: INGRITH JOHANNA CANO JIMENEZ Y YERIXON ONEL HERNANDEZ MEZA
DEFENSORES PÚBLICAS: MONICA DEL ROSARIO QUINTERO MONTOYA (Raúl Alberto Villazana e Ingrith Johana Cano)
LUIS JOSE PATIÑO GONZALEZ (Gregori Josué Díaz y Yerixon Onel Hernández)
REPRESENTANTE DE VICTIMAS: MARIA DANIELA ACOSTA PEINADO

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

Una vez instalada la presente audiencia, el señor Juez deja constancia que el titular del despacho preside la misma desde su lugar de residencia, en cumplimiento al artículo 4 transitorio del Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que reglamentó el tele trabajo y que no hay presencia del señor personero municipal y las víctimas, quienes fueron debidamente notificados. Igualmente deja constancia que se recibió escrito por parte del señor defensor doctor FABIAN LEONARDO VELASQUEZ SANTIAGO, quien solicitó el aplazamiento de la presente diligencia, por su deber de asistir a un procedimiento quirúrgico. De igual forma, no hay presencia del señor RAUL ALBERTO VILLAZANA GONZALEZ, por haber sido trasladado por parte de miembros de la SIJIN al hospital por presentar afecciones en su salud y del señor GREGORI JOSUE DIAZ MACHADO, quien fue trasladado a la Cárcel del Circuito de esta ciudad, situación que desconocía el despacho. Acto seguido el señor fiscal manifiesta que por parte de los doctores MONICA QUITER Y DR. LUIS JOSE PATIÑO, sus prohijados están interesados en realizar preacuerdo, por lo que solicita término prudencial para dialogar con las víctimas y lograr culminar la presente labor en debida forma. Se reconoce personería jurídica para actuar en esta diligencia a la doctora MARIA DANIELA ACOSTA como representante de víctimas, Sin objeción por los señores defensores. El despacho ACCEDE a lo solicitado por la defensa como consecuencia de ello, SUSPENDE la presente AUDIENCIA y una vez se tengan elaborado el acta de preacuerdo, se procederá a señalar por auto separado fecha y hora para la práctica de la diligencia aludida. Quedan las partes notificadas en estrados. Se deja constancia que se preservaron los derechos y garantías constitucionales a todos los presentes.

ACTAS TURNO Feb 6/23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE GARANTÍA Y DE
CONOCIMIENTO DE OCAÑA

OCAÑA, (NORTE DE SANTANDER), 6 de febrero de 2022

CASO: 54-498-60-01132-2023-00124

VIRTUAL:

Inicio audiencia 5:37 p.m. del 6 de febrero de 2023

Fin audiencia: 6:07 p.m. del 6 de febrero de 2023

Indiciado: LUIS ALFREDO ALEAN MALDONADO

Delito: HURTO CALIFICADO

INTERVINIENTES

Juez: MARCELINO ANGARITA CACUA

Fiscal: CESAR IDARRAGA SOLER

Indiciado: LUIS ALFREDO ALEAN MALDONADO

Defensor: MONICA QUINTERO MONTOYA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Instalada la audiencia e identificadas las partes, el señor Fiscal de acuerdo con los artículos de ley 286, 287 y 288 del C.P.P., solicita se Legalice la captura del señor LUIS ALFREDO ALEAN MALDONADO, identificado con la cédula de identificación 88.285.610 expedida en Talameque, Cesar, quien el día de ayer fue capturado en situación de flagrancia por miembros de la Policía a la 1: 35 horas de la tarde, para lo cual el señor fiscal narra los hechos, y concluye su intervención solicitando se legalice la captura. El señor defensor se refiere a los elementos materiales probatorios y no presenta oposición a la legalización de captura solicitada por el señor fiscal. El Señor Juez se refiere a la captura, como a la línea de tiempo y a las intervenciones rendidos por el señor Fiscal como por la defensa y después de analizar el procedimiento de captura, el señor Juez legaliza la captura del mencionado. Contra esta decisión proceden los recursos de ley. Esta decisión queda notificada en estrados.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Seguidamente, el señor fiscal procede a formularle imputación al señor LUIS ALFREDO ALEAN MALDONADO, identificado con la cédula de identificación 88.285.610 expedida en Talameque, Cesar, residente habitante de calle del municipio de Ocaña, por hechos sucedidos el día de ayer 5 de febrero de 2023 capturado por miembros de la policía Nacional, luego de que ingresara a una obra de construcción del barrio uvito de Ocaña y se apoderara de 10 varillas metálicas, una pistola traumática y la suma de un millón de pesos en efectivo en la caseta del celador de la obra, propiedad de la víctima Jaime Luis Suárez López, infringiendo el Art. 239 que establece, el que se apodere de una cosa mueble ajena con el propósito de tener provecho para si o para otro calificado, Art. 40 numeral tercero, mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa, incurrirá en pena de prisión de 6 a 14 años sin circunstancias de atenuación del Art. 68, ya que esta persona registra antecedentes judiciales, el valor de lo hurtado supera el salario mínimo legal mensual vigente. El señor juez le pregunta al señor LUIS ALFREDO ALEAN MALDONADO, si se le corrió traslado del escrito de acusación. A lo que respondió que sí.

IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Seguidamente el señor Fiscal solicita se le imponga al indiciado señor LUIS ALFREDO ALEAN MALDONADO, identificado con la cédula de identificación 88.285.610 expedida en Talameque,

Cesar, residente habitante de calle del municipio de Ocaña, la medida de aseguramiento no privativa de la libertad contemplada en el Art. 307 Literal B, numeral 3, la obligación que tiene el señor LUIS ALFREDO ALEAN MALDONADO de presentarse los 5 primeros días de cada mes ante el centro de servicios o el Palacio de Justicia del municipio de Ocaña, la segunda es la del numeral 4, es decir, para que observe buena conducta y no se apodere de los muebles ajenos y la 3 la prohibición de salir del país. La señora defensa, haciendo alusión a lo solicitado por el señor fiscal respecto a la medida no privativa de la libertad, atendiendo lo solicitado del señor fiscal, solicita se le imparta esta medida de aseguramiento no privativa de la libertad. Seguidamente el señor Juez procede a decidir sobre la imposición de la medida solicitada por el señor fiscal, para lo cual se refiere a los hechos referidos por el ente acusador sobre el hurto presuntamente cometido por esta persona. Seguidamente el señor juez ordena imponer medida de aseguramiento no privativa de la libertad al señor LUIS ALFREDO ALEAN MALDONADO, solicitada por el señor fiscal. Esta decisión queda notificada en estrados.
Secretaria,

Kelly Johana Urquijo M

KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE GARANTÍA Y DE
CONOCIMIENTO DE OCAÑA

OCAÑA, (NORTE DE SANTANDER), 6 de febrero de 2022

CASO: 54-498-60-01132-2023-00122

VIRTUAL:

Inicio audiencia 2:06 p.m. del 6 de febrero de 2023

Fin audiencia: 2:39 p.m. del 6 de febrero de 2023

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

INTERVINIENTES

Juez: MARCELINO ANGARITA CACUA

Fiscal: CESAR IDARRAGA SOLER

Indiciado: JHON ENDER ANGARITA PEÑARANDA

Defensor: MONICA QUINTERO MONTOYA

Víctima: OMAIDA ARENAS VERGEL

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA Y MEDIDA DE PROTECCION

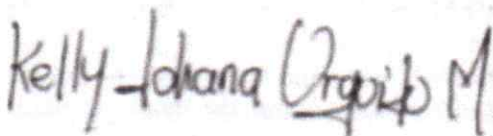
Instalada la audiencia e identificadas las partes el señor Juez le concede el uso de la palabra al señor Fiscal para que fundamente su petición, quien como primera petición deja a disposición el procedimiento de aprehensión del señor JHON ENDER ANGARITA PEÑARANDA, identificado con cedula de identificación 13.140.526 expedida en el municipio de Abrego, Norte de Santander, quien fue capturado en flagrancia el día de ayer 5 de febrero del 2023 a las 7:50 de la mañana por los miembros de la Policía Nacional, para lo cual el señor fiscal narra los hechos, manifestando a su vez, que el señor JHON ENDER ANGARITA PEÑARANDA en el momento de la captura se encontraba bajo los efectos de bebidas embriagantes, por lo que tuvo que ser trasladado al hospital hasta las 10:41 de la mañana, en donde se le verifico de manera virtual sus derechos; posterior a ello, menciona que se procede a realizar los actos urgentes por parte de la policía judicial y se encuentra un informe ejecutivo firmado por el señor Ronald Martínez Espinel, adscrita a la policía judicial del municipio de Abrego, quien, dentro de los actos urgentes solicita la plena identidad toma de huellas dactilares y antecedentes judiciales, en la que el señor JHON ENDER ANGARITA registra una medida de aseguramiento por el presunto delito de violencia intrafamiliar, se entrevista a la víctima, se hace la solicitud de plena identidad, se verifica en el SPOA las anotaciones, que en este caso se le judicializó en el año 2021 cobijándose con medida aseguramiento emitida por el juzgado segundo penal municipal con función de control de garantías, de igual manera se le adelantó un principio de oportunidad por parte de la fiscalía, segunda CAVIF adelantada ante el juzgado tercero penal municipal con función de control de garantías bajo el principio de oportunidad de suspensión, informándole de este modo al señor JHON ANGARITA que conforme con los hechos que acabaron de mencionar se le va a otorgar copia del ACTA, copia del audio ante el juez que se adelante el respectivo principio de oportunidad, y ante la Fiscalía Unidad CAVIF, para que le se le suspenda de manera inmediata el principio de oportunidad y se le va a pedir, posiblemente o bien la orden de captura o se le va a suspender o a cobijar con medida de seguimiento, toda vez que el señor JHON ANGARITA PEÑARANDA incumplió con los compromisos pactados y todavía no se otorgado el principio de oportunidad, concluye su intervención dejando a disposición del señor Juez el procedimiento de captura del indiciado JHON ENDER ANGARITA PEÑARANDA capturado en situación de flagrancia, de conformidad con el artículo 301, Numeral primero y segundo, quien fue señalado por la víctima y tenía una serie de medidas de protección. De igual manera deja constancia que no cuenta con un dictamen de medicina legal y con la respectiva valoración para solicitar de manera inmediata el traslado, así como también la medida, aseguramiento privativa de la libertad.

Se le concede la palabra a la defensa, quien se refiere a los elementos materiales probatorios y no presenta oposición a la legalización de captura solicitada por el señor fiscal. El señor Juez se refiere a la captura y las intervenciones rendidas por el señor Fiscal como por la Defensa y después de analizar el procedimiento de captura, el señor Juez legaliza la captura del mencionado. Esta decisión queda notificada en estrados y proceden los recursos de ley.

IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Seguidamente el señor Fiscal al no contar con los elementos necesarios para solicitar una medida de aseguramiento, solicita se le imponga al indiciado JHON ENDER ANGARITA PEÑARANDA, identificado con cedula de identificación 13.140.526 expedida en el municipio de Abrego, Norte de Santander, como primera medida, que no se vuelva a acercarse a la señora Omaira Arenas o a la vivienda donde reside la víctima, en el barrio Isabel Celis del municipio de Abrego, como segunda medida solicita que se oficie al CAI mas cercano del municipio de Abrego Norte de Santander, para que le realicen visitas de manera periódica a la vivienda de la víctima la señora Omaira Arenas, por tanto, conforme a la ley 1257 de 2008 para los delitos de violencia intrafamiliar, los cuales se encuentran en el artículo 17 inciso 1 literal c, para que no vuelva a acercarse a la señora Omaira Arenas, de igual forma solicita que se ordene la libertad de manera inmediata del indiciado JHON ENDER ANGARITA PEÑARANDA siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad. Seguidamente el señor Juez procede a decidir sobre la imposición de la medida solicitada por el señor fiscal, para lo cual se refiere a los hechos referidos por el ente acusador, siendo esta una medida de protección a favor de la víctima Omaira Angarita. Seguidamente el señor juez accede a lo solicitado por el señor Fiscal y ordena se realice la correspondiente boleta de libertad y procede a darle la libertad inmediata al señor JHON ENDER ANGARITA PEÑARANDA solicitada por el señor fiscal.

Secretaria,



KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, febrero 6 de 2023

Hora de inicio: 5 : 02 p.m.

Hora de suspensión: 5 :35 p.m.

Radicado No.

54-498-60-01132-2023-00128

No.I. 2023-00129

Indiciado:

DIOSENEIDIS ASCANIO GUERRERO

Delito:

HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA

INTRVINIENTES

Juez:

JOSE ALEJANDRO PELAEZ ROMERO

Fiscal:

CESAR IDARRAGA SOLER

Indiciado:

DIOSENEIDIS ASCANIO GUERRERO

Defensora Pública:

MONICA DEL ROSARIO QUINTERO MONTOYA

ACTA DE AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Una vez instalada la presente audiencia, el señor Juez deja constancia que no hay presencia del señor agente del ministerio público y que dicha diligencia se hace desde el lugar de residencia del señor juez en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo que reglamenta el teletrabajo se le concede el uso de la palabra al señor fiscal, a fin de que exponga su solicitud, quien solicita se imparta legalidad al procedimiento de captura del señor **DIOSENEIDIS ASCANIO GUERRERO**, identificado con C.C. No. 1.091.653.917 de Ocaña, en virtud a que el día de ayer 5 de febrero de 2023, a eso de las 3:30 horas, fue capturado, cuando por voces de auxilio de la víctima, la comunidad agrede físicamente al señor DIOSENEIDIS ASCANIO GUERRERO, luego de apoderarse de unos elementos que los sacó del establecimiento comercial taller de mecánica llamado el pentágono en la vereda los bados del municipio de Río de Oro, en virtud a ello, la policía lo lleva al hospital para que fuera atendido por el médico, a quien procedieron a capturarlo y leerle sus derechos a eso de las 3 :30 pm de ayer 5 de febrero y puesto a disposición de la fiscalía a las 5 y 20 pm, respetando el término de ley, cumpliendo con el principio de inmediatez y se suscribió el acta de buen trato. Hace el señor fiscal una relación de los elementos materiales probatorios y argumenta que se cumplen con los requisitos legales para que se imparta la legalidad de la captura, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 301, 302 y 303 del C. de P.P. La señora defensora sin presenta objeción a la solicitud planteada por la fiscalía. El señor Juez, una vez escuchadas las intervenciones de los sujetos procesales y revisados los elementos materiales probatorios aportados por la fiscalía, procede a **DECRETAR LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA** del señor **DIOSENEIDIS ASCANIO GUERRERO**, identificado con C.C. No. 1.091.653.917 de Ocaña. Decisión notificada en estrados. No se interpuso recurso alguno.

ACTA DE AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION

Seguidamente el señor Juez concede el uso de la palabra a la señora fiscal quien de conformidad con lo prescrito en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., procede a realizar la formulación de imputación que es un acto de comunicación que se hace al señor **DIOSENEIDIS ASCANIO GUERRERO**, identificado con C.C. No. 1.091.653.917 de Ocaña, nacido en Teorama el 22 de abril de 1986, de 33 años de edad, hijo de Orfelina y Elmo, residente en el KDX 65 al lado de la droguería Riaño, celular 3205756889. La fiscalía cuenta con los elementos materiales probatorios, para inferir que el señor **DIOSENEIDIS ASCANIO GUERRERO**, puede ser el posible autor en la modalidad **dolosa** del delito de **HURTO AGRAVADO**, descrito en el artículo 239 Y 241 numeral

siguientes en la formulación de la imputación, por lo que el Despacho Judicial APRUEBA la precedente formulación de imputación. Como quiera que no hay solicitud de imposición de medida de aseguramiento por parte del a Fiscalía, se **ORDENA DEJAR EN LIBERTAD al señor DIOSENEIDIS ASCANIO GUERRERO**, identificado con C.C. No. 1.091.653.917 de Ocaña. Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías constitucionales a todos los presentes.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6e3c0b4d-f5b9-4a49-81c2-60fa63325939?vcpubtoken=43c7d13c-f25f-400b-9372-d2a7a28d7af4>


CLAUDIA JUDITH CASTILIA GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
OCAÑA NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, febrero 7 de 2023

RADICADO

No.54-498-60-01132-2018-01854

No.I.:2022 - 00489

Sala:

TRABAJO EN CASA

Inicio audiencia 9:15 A.M.

Fin audiencia: 9:52 A.M.

INDICIADO:

IGNACIO URIBE NAVARRO

DELITO:

INASISTENCIA ALIMENTARIA

INTERVINIENTES

JUEZ:

JOSE ALEJANDRO PELAEZ ROMERO

FISCAL:

YANETH AMPARO JAIMES SANABRIA

PROCESADO;

IGNACIO URIBE NAVARRO

DEFENSORA PÚBLICA:

MONICA DEL ROSARIO QUINTERO MONTOYA

REPRESENTANTE DE VICTIMAS:

JOSE FERNANDO MANOSALVA RIZO

DENUNCIANTE:

YINA ALEXANDRA TARAZONA PINZON

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

Una vez instalada la presente audiencia, el señor juez deja constancia que no hay presencia del señor personero municipal y deja constancia que la presente diligencia la realiza desde su residencia, en virtud al artículo 4 transitorio del Acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que reglamenta el tele trabajo, Seguidamente se ordena la continuación de la audiencia concentrada en el punto 6 del C. de P.P, en que fue suspendida en sesión anterior y en virtud a ello, se le solicita a la señora defensora que descubra las pruebas que hará hacer valer en el juicio, manifestando que descubre unos documentos, como lo es la relación de los depósitos judiciales correspondientes a las cuotas de alimentos canceladas en el juzgado Segundo promiscuo de familia por parte del señor IGNACIO URIBE desde el año 2014 a la fecha. Acto seguido se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, a fin de que enuncien la totalidad de las pruebas que hará valer en el juicio oral:

FISCALIA - TESTIMONIALES

1.- **YINA ALEXANDRA TARAZONA PINZON**, residente en Carrera 20 No. 3 - 82 Barrio Santa Marta del municipio de Ocaña, celular 3229322834

2.- **IGNACIO URIBE LAZARO**, por intermedio de la denunciante, celular 3156766754

3.- **CLAUDIA LILIANA MORA GALAN, C.T.I. - Ocaña**, celular 3195354078, claudia.mora@fiscalia.gov.co

DOCUMENTALES

DOCUMENTALES

1. Relación de Depósitos Judiciales correspondientes a las cuotas de alimentos canceladas en el Banco Agrario de esta ciudad en la cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia por parte del señor IGNACIO URIBE desde el año 2014 a la fecha.

Continuando con el trámite ordinario de la audiencia el despacho pregunta a las partes si desean realizar estipulaciones probatorias, a lo que manifestaron que **NO**. Solicita igualmente a las partes relacionen los elementos materiales probatorios que harán valer en el juicio oral, a lo que adujeron al respecto, refiriéndose la fiscalía y la defensa a las ya mencionadas, argumentando sobre su conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. Sin nulidades por presentar. El Despacho judicial argumenta que de los medios probatorios pedidos o solicitados por la fiscalía y la defensa, se admiten los que se relacionaron en esta diligencia sin perjuicio del derecho de refutación que tienen las partes. Decisión notificada en estrados. No se interpone recurso alguno. Acto seguido se determina que los medios de prueba se practicasen en el orden en que fueron decretados, procediendo a señalar el día martes catorce (14) de marzo del presente año, a la hora de las tres de la tarde (3: p.m.) para la realización de la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**. Quedan las partes notificadas en estrados. Con la salvedad que dicha diligencia se realizará de manera presencial. Se deja constancia que se preservaron los derechos y garantías constitucionales a todos los presentes.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6e1162b5-c621-4238-bf79-027e52908825?vcpubtoken=573e1dbb-6bcb-48c6-8de6-0161827addcf>


CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, febrero 3 de 2023

RADICADO

No. 54-498-60-01135-2022-00260

No.I.: 2022-00630

Inicio audiencia: 11:36 A.M.

Fin audiencia: 12: 20 P.M

DELITO:

ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO Y EN
CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE ACTOS
SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
HECTOR MANUEL EPALZA CONTRERAS

INDICIADO:

INTERVINIENTES

Juez:

JOSE ALEJANDRO PELAEZ ROMERO

Fiscal:

JOSE RUBEN RODRIGUEZ OVIEDO

Imputado:

HECTOR MANUEL EPALZA CONTRERAS

Defensor Público:

MONICA DEL ROSARIO QUINTERO MONTOYA

Agente Ministerio Público:

JUAN ALBERTO TORRES LOPEZ

ACTA AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION

Una vez instalada la presente audiencia e identificadas las partes, el señor juez deja constancia que se encuentra adelantando la presente diligencia desde su lugar de residencia en cumplimiento al artículo 4 transitorio del acuerdo que autorizó el teletrabajo por parte del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 1 de febrero de 2023. Y concede el uso de la palabra al señor fiscal, quien procede de conformidad con lo prescrito en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P. procede a realizar la **FORMULACION DE IMPUTACION** al señor **HECTOR MANUEL EPALZA CONTRERAS**, identificado con la C.C. No. 88.140.230 de Ocaña, nacido en Tamalameque (Cesar) el 4 de enero de 1967, de 56 años de edad. De conformidad con los hechos ocurridos en el mes de junio, agosto y octubre de 2022, cuando el señor HECTOR MANUEL EPALZA CONTRERAS aprovechándose que era vecino del menor A.R.V., y como quiera que se ganó su amistad y confianza, dirigió al menor a un sitio boscoso en el parque y le realizó tocamientos en su pene, nalgas y acceso con su miembro viril por vía anal y de igual forma en otra oportunidad, se aprovechó que el menor se estaba bañando para proceder con las mismas actividades sexuales. La fiscalía cuenta con elementos materiales probatorios y evidencias físicas de las que se puede inferir que **HECTOR MANUEL EPALZA CONTRERAS**, puede ser el autor en la modalidad dolosa del delito de **ACCESO CANAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS**, descrito en el artículo 208 del C.P., que comporta una pena de 12 a 20 años, **en concurso homogéneo y sucesivo**, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 31 y en **concurso heterogéneo** con el delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS**, descrito en el artículo 209 del C.P., que comporta una pena de 9 a 13 años de prisión. Igualmente, se le informa que tiene la posibilidad de aceptar los cargos, para obtener una rebaja de la pena a imponer, beneficio al que no puede acceder por expresa disposición de la ley y a lo que manifestó que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Se advierte sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro en cumplimiento del artículo 97 del C. de P.P. Se deja constancia que la fiscalía cumplió con los requisitos del artículo 286 y siguientes del C. de P.P. y que se respetaron los derechos y garantías constitucionales a todos los presentes.

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/f3fe6e57-655f-40d0-85f4-351b8d8e9a91?vcpubtoken=695f9c68-8b14-401b-86bc-493c8d504bc2>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, enero 31 de 2023

RADICADO No. 54-498-60-01132-2018-01726
No.I.: 2022 - 00470
Sala: JUZGADO
Inicio audiencia: 4:12 P.M. Fin audiencia: 4:20 P.M.
PROCESADO: TAIRON ARGENIS LOZANO VERGEL
DELITO: HURTO CALIFICADO

INTERVINIENTES

JUEZ: CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCIA
FISCAL: WILFREDO SALAZAR MONTALVO
PROCESADO: RAFAEL ORLANDO QUIÑONEZ SANCHEZ
DEFENSORA PÚBLICA: MONICA DEL ROSARIO QUINTERO MONTOYA
REPRESENTANTE DE VICTIMAS: YULI ANDREA BAYONA PALACIO

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

Una vez instalada la presente audiencia, la señora juez deja constancia que no hay presencia del señor personero municipal, la víctima **MAYERLY CLAVIJO CARVAJALINO**, quienes fueron debidamente notificados. Como quiera que el señor procesado no hace presencia por cuanto la fiscalía no aportó dirección para su ubicación. En virtud a lo anterior, el señor fiscal aduce haber emitido órdenes a policía judicial para lograr la ubicación del mencionado con resultados negativos, por lo que solicitó una búsqueda selectiva en base de datos que aún no se ha realizado por parte del Juzgado Primero Penal Municipal para suministrar la información requerida a este despacho por lo que solicita la suspensión de la audiencia. Sin observaciones por los demás sujetos procesales. En virtud a lo anterior el despacho cree procedente **SUSPENDER** la presente diligencia de **AUDIENCIA CONCENTRADA** con el objeto de esperar la respuesta del señor fiscal para ubicar y notificar al señor procesado y proceder por auto separado a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia. Quedan las partes notificadas en estrados. Se deja constancia que se preservaron los derechos y garantías constitucionales a todos los presentes.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fabd103d-e58c-4bb8-9f5e-31ea2ed93a25?vcpubtoken=5b783dfd-825d-40bd-9616-dc7229755091>

FERNANDA QUINTERO CORONEL
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, febrero 10 de 2023

RADICADO

No. 54-498-60-01132-2020-02509

No.I.: 2021 - 00095

Inicio audiencia: 9:29 A.M.

Fin audiencia: 9: 34 A.M

SALA:

TRABAJO EN CASA

DELITO:

SIMULACIÓN DE INVESTIDURA O CARGO

INDICIADO:

ALEXANDER PEREZ

INTERVINIENTES

Juez:

JOSE ALEJANDRO PELAEZ ROMERO

Defensora pública:

MONICA DEL ROSARIO QUINTERO MONTOYA

Ministerio Público:

JUAN ALBERTO TORRES LOPEZ

ACTA AUDIENCIA DE PERSONA AUSENTE Y/O CONTUMACIA

Una vez instalada la presente audiencia e identificadas las partes, el señor juez deja constancia que no hay presencia del señor fiscal, quien fue debidamente notificado en esta diligencia y de igual forma el titular del despacho preside la misma desde su lugar de residencia, en cumplimiento al artículo 4 transitorio del Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que reglamentó el tele trabajo. El señor Juez en virtud a la audiencia del señor fiscal, ordena REQUERIRLO, para que en el término de TRES (3) días, a fin de que JUSTIFIQUE los motivos de su inasistencia a esta diligencia, Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías constitucionales a todos los presentes.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6ee3f115-5211-45f3-9e03-f4a22381bd99?vcpubtoken=b5d344be-a4a9-490f-8adc-42a0b1315e16>


CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, febrero 21 de 2023.

Radicado No.	54-48-60-01132-2022-01342
Sala:	TRABAJO EN CASA
Inicio audiencia 3:13 P.M.	Fin audiencia: 3:22 P.M.
Acusado:	JORMAN STIVEN LOSADA PEREZ
Delito:	HURTO CALIFICADO

INTERVINIENTES

JUEZ:	JOSE ALEJANDRO PELAEZ ROMERO
FISCAL:	WILFREDO SALAZAR MONTALVO
PROCESADO:	JORMAN STIVEN LOSADA PEREZ
DEFENSOR PUBLICO:	MONICA DEL ROSARIO QUINTERO MONTOYA

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA-SUSPENDIDA

Una vez instalada la presente audiencia, el señor juez deja constancia que no hay presencia del señor personero municipal, de la víctima y del representante de víctimas. Seguidamente el señor fiscal peticiona el uso de la palabra, manifestando que solicita el aplazamiento de la presente audiencia en atención a que se encuentra adelantando audiencias preliminares con detenido dentro del radicado 5449860012852022200007 en el Juzgado Tercero Penal Municipal; así mismo indica que las víctimas atendiendo a que los elementos hurtados fueron devueltos por el procesado, tienen el interés en dar terminación anticipada del proceso, a través de un preacuerdo; sin objeción por parte de la señora defensora, en este estado el despacho encuentra causa justificada por parte del señor fiscal y no obstante atendiendo a que hay un acta de preacuerdo, accede a la solicitud de aplazamiento y ordena la suspensión de la presente diligencia y oportunamente el despacho fijará fecha y hora para la audiencia de examen, verificación y aprobación de preacuerdo. Quedan las partes notificadas en estrados. No procede recurso alguno. Se deja constancia que se preservaron los derechos y garantías constitucionales a todos los presentes.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cb8aae45-57a8-4894-b20e-82239b189900?vcpubtoken=7b16e893-206a-492d-ae18-bb8b38559fce>

[Firma manuscrita]

ACTA JOHAN BELISARIO
TURNO. FEB 20 - 23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
DE OCAÑA

OCAÑA, (NORTE DE SANTANDER), 20 de febrero de 2023

CASO: 54-498-60-01132-2023-00170

Sala

Inicio audiencia 3:39 p.m. del 20 de febrero de 2023

Fin audiencia 4:37 p.m. del 20 de febrero de 2023

Solicitante:

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,
ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

INTERVINIENTES

Juez: MARCELINO ANGARITA CACUA

Fiscal: JAIME ASDRÚBAL FORERO GUERRERO

Indiciado: JOHAN EDUARDO BELISARIO PALACIO

Defensor Público: MONICA DEL ROSARIO QUINTERO MONTOYA

Ministerio Público: JUAN ALBERTO TORRES LÓPEZ

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Instalada la audiencia el señor fiscal solicita se legalice la captura del señor Johan Eduardo Belisario Palacio, identificado con la cedula venezolana 31.389.531, natural de Venezuela, nacido el 12 de julio de 2003, hijo de Johana y Jackson, quien fuera capturado a las 5:30 de la tarde del día de ayer por miembros de la Policía Nacional en el sector del mercado público de esta ciudad, cuando al percatarse de los uniformados se dio a la huida y llevaba en sus manos un arma de fuego tipo revólver más seis proyectiles calibre 38, por lo que fue sometido por los uniformados y al ser capturado en flagrancia se le pusieron de presente sus derechos del capturado y continúa el señor fiscal argumenta su solicitud. La señora defensora después de referirse que se le respetaron sus derechos a su defendido no tiene objeción a la legalización de captura. El señor juez después de referirse a los hechos y de sustentar su decisión legaliza la captura del capturado. Esta decisión queda notificada en estrados.

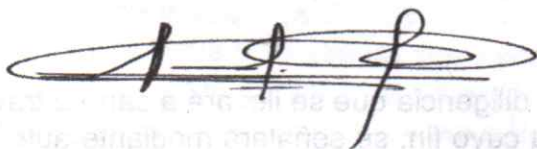
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Seguidamente el señor fiscal procede a formularle imputación Johan Eduardo Belisario Palacio, identificado con la cedula venezolana 31.389.531, natural de Venezuela, nacido el 12 de julio de 2003, hijo de Johana y Jackson a quien se imputa a título de dolo el delito contemplado en el libro segundo parte especial de los delitos en particular título XII, Delito contra la seguridad pública capítulo segundo de los delitos de peligro común o que pueden ocasionar grave perjuicio para la comunidad y otras infracciones Art. 365 que tiene una pena de 9 a 12 años de prisión. Así mismo, el señor fiscal le advierte sobre el descuento a que se hace acreedor en caso de aceptar los cargos. El Señor Juez una vez le informa sobre los derechos que le asisten le pregunta al indiciado si acepta o no los cargos, a lo que respondió: NO ACEPTAR LOS CARGOS. El Señor Juez les pone de presente al imputado el contenido del Art. 97 del C.P.P., prohibición de enajenar bienes sujetos a registro.

IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Seguidamente, el señor fiscal solicita se le imponga al imputado Johan Eduardo Belisario Palacio, medida de aseguramiento privativa de la libertad contemplada en el Art. 307 del C.P.P., Literal A. numeral 1 Detención preventiva en establecimiento de reclusión, además el señor fiscal se refiere a los motivos por los cuales no son procedentes las otras medidas contempladas en el literal B, así mismo se refiere a los elementos materiales probatorios, se refiere a los requisitos subjetivos y objetivos, que es un peligro para la sociedad o comunidad, la gravedad y modalidad de la conducta de la pena que comporta este delito, capturado en flagrancia, como también que la medida solicitada es razonable, adecuada y proporcional,. Así mismo, se refiere al elemento subjetivo y objetivo. Agrega el señor fiscal que que la medida es necesaria, proporcional y adecuada teniendo en cuenta la conducta desplegada y proporcional, por lo que considera que esta medida es pertinente por lo que considera que se debe imponer la medida solicitada y nuevamente reitera que corrió traslado a la defensa de los elementos materiales probatorios. La Defensa por parte de la doctora Mónica Quintero, manifiesta que no cuenta con los elementos para desvirtuar los elementos subjetivos y objetivos y deja la decisión al Despacho. El Señor Juez después de referirse a las intervenciones de las partes y de argumentar su decisión, impone medida de aseguramiento en contra del acá imputado consistente en medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, por lo que ordena expedir la correspondiente boleta de detención por ante la dirección del establecimiento carcelario de esta ciudad. Esta decisión queda notificada en estrados.

El secretario,



JESÚS EDUARDO MUÑOZ ANGARITA

ACTA CARLOS CENTENO
TURNO Feb 20-23



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 20 de febrero de 2023

Hora de inicio: 5:15 P.M.

Hora de Suspensión: 6:15 P.M.

Radicado No. 544986001132202300171
N.I. 2023-00134
Sala: Audiencia Virtual LIFESIZE
Delito: Fabricación, Tráfico Y Porte De Armas De Fuego O Municiones (Art. 365 C.P.)

INTERVINIENTES

Juez: Jimmy Ronald Cuadros Lagos
Fiscal: Jaime Asdrúbal Forero Guerrero – Fiscal 5 URI (Conectado)
Capturado: Carlos Eduardo Centeno Rodríguez (Conectado)
Defensora Publica: Mónica del Rosario Quintero (Conectado)
Ministerio Público: No Presente

ACTA AUDIENCIAS GARANTIAS

Una vez instalada la audiencia, se deja constancia que la presente diligencia se instaló de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE, atendiendo las directrices señaladas en los recientes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se ordenó privilegiar la virtualidad, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Acto seguido, se procede a la identificación de las partes, en primer lugar, el delegado de la Fiscalía, en segundo lugar, la abogada defensora pública, en tercer lugar, el capturado, quien manifiesta residir en la Calle 2 del Barrio Sesquicentenario, del municipio de Ocaña (N. de S.); se permite el despacho dejar constancia que se le libro la respectiva citación por LIFESIZE para convocar como representante del Ministerio Publico, al Procurador Judicial 284, sin que hasta el momento se haya hecho presente en la diligencia

AUDIENCIA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

El señor Juez otorgó el uso de la palabra al delegado del ente acusador para realizar su solicitud. el señor fiscal peticionó se decrete la legalidad de la captura en flagrancia por el delito de Fabricación, Tráfico Y Porte De Armas De Fuego O Municiones (Art. 365 C.P.) del señor **CARLOS EDUARDO CENTENO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de identidad venezolana N° 26.503.091**, indicando que la captura en flagrancia se dio en cumplimiento a lo señalado en los artículos 301, 302 y 303 del C.P.P., así como que, se respetaron los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico, realizó una descripción de los hechos y argumentos facticos y jurídicos, informando de manera detallada todas las acciones

realizadas en el operativo de captura, realizando un relato de manera detallada de los EMP aportados, así mismo corrió traslado de los mismos al despacho y las partes.

Concluida la intervención del delegado de la Fiscalía, se le concede la palabra a la defensora pública, quien confirma que ha recibido los elementos materiales probatorios, relaciona los mismos, aclara que se le respetaron los derechos al capturado, finaliza su intervención peticionando se decrete la legalidad de la captura, por los motivos antes expuestos.

Una vez escuchadas las intervenciones de la fiscalía y la defensa, el despacho previo a emitir la decisión que en derecho corresponde, el señor Juez relata de manera detallada como se realizó el procedimiento de captura del señor Carlos Eduardo Centeno Rodríguez; relacionó de forma detallada la intervención de las partes y seguido enunció los elementos materiales probatorios remitidos por el Delegado Fiscal al correo institucional de esta Oficina Judicial, y que se encuentran contenidos en un archivo en formato PDF, elementos que fueron allegados a la Defensora, tal y como lo manifestaron en el desarrollo de la diligencia, procediendo entonces a realizar la argumentación jurisprudencial y constitucional frente a la captura del indiciado, se encuentra que el señor Carlos Eduardo Centeno Rodríguez fue tratado conforme a las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico.

Explicado lo anterior, el Despacho resolvió IMPARTIR LEGALIDAD tanto formal como material a la captura en situación en flagrancia del señor **CARLOS EDUARDO CENTENO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de identidad venezolana N° 26.503.091**; al no evidenciarse vulneración de derechos fundamentales y por encontrarse reunidos los requisitos legales y procedimentales de los artículos 301 numeral 1° 302 y 303 de la Ley 906 de 2004.

Decisión notificada en estrados. Sin Recursos.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

El Delegado Fiscal procedió a formular imputación fáctica y jurídica de conformidad a los artículos 286, 287 y 288 del C.P.P. al señor **CARLOS EDUARDO CENTENO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de identidad venezolana N° 26.503.091**; como AUTOR a título de Dolo de la Conducta Punible de Fabricación, Tráfico Y Porte De Armas De Fuego O Municiones (Art. 365 C.P.), haciendo relación a los hechos; explicándole los extremos punitivos, teniendo como pena mínima de nueve (09) a doce (12) años de prisión, explicándole igualmente las consecuencias jurídicas de allanarse o no a los cargos.

Posteriormente se le concede la palabra a la defensora, por si requiere alguna aclaración respecto de la imputación, por lo que manifiesta que no solicita realizar ninguna aclaración por parte de la Fiscalía.

El señor Juez relata de manera detallada como se realizó el procedimiento de formulación de imputación del señor Carlos Eduardo Centeno Rodríguez; relacionó de forma detallada la intervención de las partes, explicándole extremos punitivos, el allanamiento a cargos, de esta forma, el presidente de la judicatura indaga con el capturado si entendió la comunicación dada por el delegado de la Fiscalía, respecto a la pena impuesta y la posibilidad de allanarse a los cargos, por lo que el capturado manifiesta haberle quedado claros los cargos que le fueron imputados.

EL CAPTURADO CARLOS EDUARDO CENTENO RODRÍGUEZ NO ACEPTÓ LOS CARGOS

A partir de este momento adquiere la condición de imputado por los delitos consagrados en los artículos 376 del C.P. y se le advierte la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme al artículo 97 del C.P.P. y se deja constancia para que ello por secretaría se ordene dar cumplimiento a las disposiciones emitidas libran las comunicaciones correspondientes.

Continuando con el Desarrollo de la diligencia el titular del despacho de manera respetuosa suspende la audiencia del día de hoy, habiéndose llevado a cabo la legalización de captura y la formulación de la imputación, en razón a que el despacho en su función de garantías, tiene agendadas otras audiencias de garantías, las cuales se encuentran en los términos perentorios, no se presenta objeción por ninguna de las partes; por lo tanto se suspende la presente diligencia y se retomará para la Medida de Aseguramiento el miércoles 22 de febrero de 2023 a las 10:00 A.M., sin que se presentara objeción por las partes e intervinientes presentes.

Todos los presentes quedan notificados en estrado y se le solicita a la Estación de Policía del municipio de Ocaña que mantenga bajo cuidado y custodia al señor imputado. Hasta que se resuelva lo correspondiente a la solicitud de medida de aseguramiento.

Grabación Audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7b0bd5fd-08d6-4849-8696-62755615cd03?vcpubtoken=ebc3c827-06ab-4463-84bb-05003e76ca4e>

Olga Lucía Vega M.
OLGA LUCÍA VEGA MACÍAS
Secretaría Ad Hoc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
OCAÑA NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, febrero 21 de 2023.

Radicado No. 54-48-60-01132-2022-01342
Sala: TRABAJO EN CASA
Inicio audiencia 3:13 P.M. Fin audiencia: 3:22 P.M.

Acusado: JORMAN STIVEN LOSADA PEREZ
Delito: HURTO CALIFICADO

INTERVINIENTES

JUEZ: JOSE ALEJANDRO PELAEZ ROMERO
FISCAL: WILFREDO SALAZAR MONTALVO
PROCESADO: JORMAN STIVEN LOSADA PEREZ
DEFENSOR PUBLICO: MONICA DEL ROSARIO QUINTERO MONTOYA

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA-SUSPENDIDA

Una vez instalada la presente audiencia, el señor juez deja constancia que no hay presencia del señor personero municipal, de la víctima y del representante de víctimas. Seguidamente el señor fiscal peticiona el uso de la palabra, manifestando que solicita el aplazamiento de la presente audiencia en atención a que se encuentra adelantando audiencias preliminares con detenido dentro del radicado 5449860012852022200007 en el Juzgado Tercero Penal Municipal; así mismo indica que las víctimas atendiendo a que los elementos hurtados fueron devueltos por el procesado, tienen el interés en dar terminación anticipada del proceso, a través de un preacuerdo; sin objeción por parte de la señora defensora, en este estado el despacho encuentra causa justificada por parte del señor fiscal y no obstante atendiendo a que hay un acta de preacuerdo, accede a la solicitud de aplazamiento y ordena la suspensión de la presente diligencia y oportunamente el despacho fijará fecha y hora para la audiencia de examen, verificación y aprobación de preacuerdo. Quedan las partes notificadas en estrados. No procede recurso alguno. Se deja constancia que se preservaron los derechos y garantías constitucionales a todos los presentes.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cb8aae45-57a8-4894-b20e-82239b189900?vcpubtoken=7b16e893-206a-492d-ae18-bb8b38559fce>

[Firmas manuscritas]